



**RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe ambiental relativo al Proyecto de ampliación de riego hasta una superficie de 17,66 ha de almendro en el término municipal de Ricla (Zaragoza), promovido por Dña. Hildegar Sáez Tejedor. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/06903).**

Con fecha 12 de julio de 2022, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada relativa al Proyecto de ampliación de riego hasta una superficie de 17,66 ha de almendro, en el término municipal de Ricla (Zaragoza). La actuación se sitúa dentro del epígrafe 1.3.2. del Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

Promotor: D.<sup>a</sup> Hildegar Sáez Tejedor.

Proyecto: Ampliación de riego hasta una superficie de 17,66 ha de almendro en el término municipal de Ricla (Zaragoza).

### 1. Descripción básica del proyecto.

Conforme se indica en la documentación aportada, la promotora es titular de un aprovechamiento de aguas subterráneas para el riego de 7,34 ha de frutales en el polígono 4 parcela 26 del catastro de rústica de Ricla (Expediente CHE 2002-P-398). Concretamente, cuenta con concesión administrativa que contempla un volumen máximo anual de 63.199 m<sup>3</sup>, 4,52 l/s de caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo y 5 l/s de caudal instantáneo.

Mediante el presente proyecto se pretende modificar las características de la concesión y ampliar la superficie de regadío para la transformación de 10,32 ha, pertenecientes a las parcelas 25 y 34 del polígono 4 del término municipal de Ricla, sin aumento de caudal. Los recintos a transformar en regadío figuran actualmente en SigPac con coeficiente de regadío 0%.

El agua necesaria para el suministro y abastecimiento de los terrenos a irrigar se tomará desde el pozo de captación ya ejecutado, ubicado en la parcela 26 del polígono 4, y dotado con electrobomba sumergida de 15 CV de potencia. Se ha construido una caseta de bombeo que alberga en su interior el motor y el equipo de filtrado y el material de mantenimiento.

Las tuberías de distribución de la red serán de PVC, con diámetros comprendidos entre 75 y 90 mm. La distribución del riego será directa desde el pozo por lo que no habrá ninguna balsa de regulación. La plantación de almendros prevista se dispondrá en un marco de 6 x 7 metros y la superficie de riego quedará sectorizada en 6 zonas. Se dispondrán goteros a razón de unos dos goteros por árbol, lo que supone un total aproximado de 4.430 goteros.

### 2. Análisis de la documentación aportada y alternativas.

Documento Ambiental: "Ampliación de riego hasta una superficie de 17,66 ha de almendro, en el TM de Ricla (Zaragoza)", suscrito por la Ingeniera Técnica Agrícola Rocío Rifaterra Bielsa en junio de 2022.

La documentación aportada se ajusta, en general, a lo especificado en el artículo 37 de evaluación de impacto ambiental simplificada, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, incluyendo Memoria, Planos y Anejos.

La descripción del proyecto es suficiente en cuanto a que se detallan las parcelas a regar, las infraestructuras necesarias, el caudal necesario o los cultivos a desarrollar, así como una correcta localización y emplazamiento de las actuaciones.

Se hace una descripción de los posibles aspectos medioambientales afectados y de los impactos previstos sobre los mismos, incluyendo climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna y paisaje. Se concluye que todos los impactos derivados de la actuación son compatibles con el medio ambiente.

El documento incluye un apartado de alternativas en el que, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto, se contempla la alternativa 1, de puesta en riego de las fincas, siendo ésta la única opción propuesta para la ejecución de la actuación planteada.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para controlar las medidas de ejecución y explotación propuestas, incluyendo informes de control donde se incluirán todos los aspectos medioambientales de la obra.

### 3. Tramitación del expediente.

Documento ambiental. Fecha de presentación: 12 de julio de 2022.



En agosto de 2022, se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

Ayuntamiento de Ricla.  
Comarca Campo de Valdejalón.  
Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.  
Dirección General de Ordenación del Territorio.  
Dirección General de Patrimonio Cultural.  
Confederación Hidrográfica del Ebro.  
Fundación Ecología y Desarrollo.  
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).  
Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.  
Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR.  
Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.  
Acción Verde Aragonesa.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 170, de 1 de septiembre de 2022, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Analizada la documentación aportada, no considera necesario someter la actuación a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Indica no obstante que deberá tenerse en consideración que el suministro de electricidad a la bomba de impulsión deberá ser a través de motor de combustión tal y como se da a entender en la documentación presentada; en caso de ser necesaria una línea eléctrica de abastecimiento, se deberá procurar nuevo informe. Además, no se permitirán nuevas roturaciones de zonas con vegetación silvestre, parcelas sin roturar ni linderos.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Tras analizar la actuación y las principales circunstancias territoriales, concluye que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en particular, con la Estrategia 1.2. E1. Agricultura de regadío; la Estrategia 1.2. E2. Proteger y consolidar el regadío; y la Estrategia 12.4. E3. Implantación de instalaciones y técnicas de bajo consumo de agua. En consecuencia, no sería preciso someterla a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, describe el proyecto, referencia los antecedentes obrantes en ese Organismo de cuenca (Expediente CHE 2002-P-398) y realiza diversas consideraciones sobre las afecciones del mismo al medio hídrico. Las parcelas objeto de proyecto se incluyen en la masa de agua subterránea ES091072 "Somontano del Moncayo"; destaca que el aprovechamiento se localiza en una zona con limitaciones especiales al incremento de extracciones: Zona E (Bajo Jalón) contemplada en el Plan Hidrológico del Ebro, debiéndose analizar en cada caso la viabilidad de otorgamiento de cada concesión. Asimismo, se encuentran en la masa de agua superficial identificada con el código ES091MSPF446 denominada "Río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el río Ebro" en la que vierten las aguas drenadas de la zona de estudio, que presenta un estado ecológico "Deficiente", calificándose, además, el estado de la masa de agua precitada con un estado final "Peor que bueno". Por otro lado, la zona de actuación se localiza en zona considerada como vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, de acuerdo con la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero.

Concluye que, en líneas generales, los efectos previsibles del proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental así como que se lleven a cabo todas aquellas medidas que sean necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando afectar a los cauces naturales durante las fases de obras y explotación y garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica y morfológica de la zona.

En este sentido, refiere expresamente al adecuado manejo del riego que evite la lixiviación de nitrato y fertilización y unas buenas prácticas agrarias. Asimismo, se deberá garantizar que la extracción de aguas del aprovechamiento solicitado para el proyecto de regadío, no incida negativamente en el caudal de descarga del acuífero, que se produce hacia el río Jalón, y por tanto en los caudales superficiales circulantes, ni afecte a las concesiones con derecho preferente situadas aguas abajo, así como al caudal ecológico de la masa de agua superficial que está relacionado hidrológicamente con el acuífero.

Será fundamental llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental, realizando controles de los caudales extraídos cumpliendo los requisitos, características e instalación de las cap-



taciones que se fijen según el Plan Hidrológico de cuenca, y de las condiciones que se establezcan en la resolución concesional.

Si bien, en esta zona no procede autorizar una solicitud de aprovechamiento que suponga incremento de volumen y caudal respecto al derecho anterior, en este caso el peticionario quiere mantener el volumen máximo anual de 63.199 m<sup>3</sup> ampliando la superficie de riego, habiéndose solicitado la modificación de características de una concesión de aprovechamiento ya inscrita en el Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica; no obstante, advierte al promotor que el proyecto podría no ser factible dada la localización de la captación con limitaciones especiales al incremento de extracciones, quedando la materialización de la actuación proyectada supeditada al otorgamiento de la resolución concesional de agua y, en su caso, al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma.

#### 4. Ubicación del proyecto.

La actuación se localiza en el término municipal de Ricla (Zaragoza), en el paraje "Llanos de Antón". El pozo se localiza en la parcela 26 del polígono 4 del citado término municipal, en las coordenadas aproximadas UTM (Datum ETRS89 huso 30): 636.898/4.601.647. La superficie a regar se localiza en las parcelas 25, 26 y 34 del polígono 4 del catastro de rústica de Ricla.

#### Caracterización de la ubicación

Cuenca vertiente del río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el río Ebro. La red hidrográfica de la zona consiste principalmente en una red de barrancos de escasa entidad, tributarios del río Jalón que nacen en la ladera este de la Sierra de Monegre. Destacan los barrancos de Las Lagunas y del Ollero, así como un barranco innominado, al sur de las parcelas objeto de puesta en riego, que se encuentra a menos de cien metros de las mismas. La zona de riego queda fuera de la zona de policía de estos cauces.

En cuanto a la vegetación, la totalidad de los terrenos sobre los que se prevé llevar a cabo tanto la transformación en regadío como la adaptación del ya reconocido, han sido transformados para explotación agrícola; y no se observan superficies de vegetación natural, como tampoco hábitats de interés comunitario, pudiendo constatarse vegetación ruderal sobre algún ribazo o al borde de caminos.

Entre la avifauna, destaca por ser zona de campeo de especies como alimoche, incluida como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Además, presencia de especies esteparias como ganga ibérica o ganga ortega, catalogadas ambas como "vulnerable".

La zona se localiza dentro de zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La actuación no afecta al ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Espacios Naturales Protegidos, ni a Lugares de Interés Geológico, ni a espacios de la Red Natura 2000, ni Humedales del convenio RAMSAR. No se afecta a dominio público forestal. En cuanto a vías pecuarias, la Vereda del Cabezo de Judas discurre al oeste del área de riego.

#### 5. Efectos potenciales de la actuación y valoración.

- a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración. Impacto potencial bajo. La actuación se localiza sobre parcelas agrícolas, donde la vegetación existente es la ruderal o viaria, y las actuaciones se ejecutarán dentro de las propias parcelas de cultivo o sobre camino, no constatándose formaciones naturales, ni hábitats de interés comunitario en el entorno.
- b) Afección sobre la fauna. Valoración: Impacto potencial bajo. Pueden producirse molestias puntuales por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies habituales y una rarefacción del hábitat propio de las especies de avifauna que campean por la zona.
- c) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo-medio. La creación de zanjas para el trazado de tuberías implica la alteración temporal del relieve pudiendo favorecer el desencadenamiento de procesos erosivos; sin embargo, se considera una actuación de escasa entidad y que se desarrolla en terreno eminentemente llano. En fase de construcción las afecciones sobre el paisaje se limitan a la apertura de zanjas y presencia de maquinaria, aunque posteriormente, la modificación



- del sistema de cultivo a través del nuevo riego supondrá un cambio permanente en un paisaje ya de por sí muy transformado.
- d) Afección sobre la hidrología. Valoración: Impacto potencial medio, si se cumple el condicionado de la presente Resolución. La zona se encuentra en zona vulnerable por contaminación de nitratos, por lo que se deberán adoptar las medidas recogidas en el vigente Programa de Actuación. La puesta en riego no debe suponer presión adicional sobre la masa de agua afectada, dado que se mantiene la detracción contemplada en la concesión actualmente vigente; no obstante, conforme al pronunciamiento dado por el organismo de cuenca, se trata de una masa de agua en riesgo de no alcanzar los objetivos químicos y medioambientales. Conforme a la información disponible en el Sitebro relativa a criterios concesionales, el parcelario se localiza en zona con limitaciones especiales al incremento de extracciones, si bien el promotor no contempla incremento de caudal. En todo caso, la viabilidad del proyecto quedará condicionada por los términos que establezca la resolución de modificación de concesión administrativa solicitada.
- e) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: impacto potencial medio. Si bien el desarrollo del proyecto no supone una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en el territorio, modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que pueden ver modificado su hábitat disponible a medio y largo plazo.
- f) Afecciones sobre el dominio público pecuario. Valoración: Impacto potencial bajo si se observa el condicionado de la presente Resolución. Parte de la red de riego puede afectar a las vías pecuarias que discurren por el entorno, debiendo adoptarse medidas específicas para preservar adecuadamente su uso e integridad.
- g) Vulnerabilidad del proyecto. Conforme a la tipología del proyecto, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del mismo susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción, explotación o desmantelamiento, que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de Ampliación de riego hasta una superficie de 17,66 ha de almendro en el término municipal de Ricla (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- El proyecto se desarrolla fuera de zonas ambientalmente sensibles.
- La compatibilidad del proyecto con el medio afectado y la escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al mismo con carácter previo a su ejecución:

1. Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no se contemplen en la solicitud realizada.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Ebro. La dotación de agua que se otorgue no sobrepasará los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrolle la citada Directiva para el tipo de plantación y la superficie finalmente a regar en la comarca afectada, considerando otras concesiones ya otorgadas. La concesión se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permite determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con el aprovechamiento de aguas públicas otorgado. La viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada en todo caso a la disponibilidad del caudal previsto a detraer, pudiéndose revisar de oficio las caracte-



terísticas de la correspondiente concesión, si durante la fase de explotación se observan repercusiones negativas sobre la masa de agua afectada.

3. La transformación a regadío no comportará la eliminación de ribazos o linderos entre parcelas o recintos. La afección sobre vegetación natural deberá limitarse, en su caso, a los tramos de la red de riego proyectados por vegetación ruderal. El emplazamiento de acopios, instalaciones auxiliares, maquinaria, etc. se realizará sobre espacios abiertos y sin vegetación natural.

4. Salvo lo estrictamente necesario para la instalación de las infraestructuras proyectadas no se llevarán a cabo trabajos de movimientos de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los de laboreos agrícolas habituales. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. Las ocupaciones temporales del suelo, así como los caminos temporales de obra, y cualquier superficie con vegetación natural afectada por las obras, serán convenientemente restauradas. En caso de que se produzcan excedentes de tierras que no puedan ser compensados, éstos deberán ser transportados a áreas de vertido autorizadas. En caso de que se requieran préstamos, procederán de instalaciones autorizadas.

5. En aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se evitará la contaminación de los suelos y las aguas, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos y se promoverá el ahorro de energía. En todo caso, se deberá cumplir con lo establecido en el vigente Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Aragón.

6. El pozo deberá quedar adecuadamente vallado y/o cubierto, de forma que se evite la caída de animales en su interior y cualquier tipo de accidente. Las instalaciones que alberguen el equipo de bombeo deberán atenerse a los parámetros que garanticen un adecuado aislamiento acústico y de prevención de incendios, conforme a la normativa vigente. En caso de que se prevea una futura acometida eléctrica, el proyecto correspondiente deberá ser presentado ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su análisis y el establecimiento, si procede, de condicionados específicos, conforme a lo previsto en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

7. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto existentes. Una vez finalizadas las obras, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

8. Ante cualquier posible afección sobre la vía pecuaria, se deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la correspondiente autorización, de acuerdo a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. En ningún caso formarán parte del parcelario a regar terrenos integrantes del dominio público pecuario.

9. Si en el transcurso de la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico deberá comunicarse el hallazgo al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, quien arbitrará las medidas necesarias para el correcto tratamiento de los restos.

10. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza las fechas de inicio y fin de las obras, para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las obras, debiéndose en todo caso, atender a las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación de todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, tanto durante las obras como durante la explotación. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento de dicho técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

11. Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no pre-



vistos en el documento ambiental, así como derivados de la ineficacia o insuficiencia de las medidas previstas.

El programa de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos el periodo de obras y los cinco primeros años del periodo de explotación; durante su vigencia se realizarán informes de seguimiento ambiental que tendrán periodicidad mensual durante la fase de obras, y anual durante la fase de explotación, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural. Estos informes recogerán el seguimiento de todas las medidas incluidas en el programa de vigilancia ambiental y la efectividad de las medidas finalmente adoptadas, debiendo prestar especial atención al estado de las masas de agua afectadas por la actuación.

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 2 de febrero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**